

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número ochenta y seis, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de resina de poliuretano mono-componente para recubrimientos textiles (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto D) empleados en la fabricación de tejidos de algodón recubiertos de poliéster previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de resina de poliuretano a un solo componente contenidos en los tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con doscientos, sesenta gramos de la misma resina.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cinco por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el peso exacto que contiene de la mencionada resina el tejido a exportar, dato que podrá ser comprobado por los servicios competentes de Aduanas en la forma que estime pertinente.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franquicia nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones, realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo, en su caso, el interesado solicitar la prórroga de la misma con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1299/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el artículo 6.º, en régimen de admisión temporal, concedido a la firma «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.», por Decreto 162/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero), en el sentido de modificar la Aduana importadora establecida en su concesión.

La firma «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, Sociedad Anónima», de Madrid, concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de semilla de cártamo a utilizar en la fabricación de aceite crudo de cártamo con destino a la exportación, solicita la modificación del artículo sexto del Decreto ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que en vez de la Aduana matriz que figura en su concesión (Cádiz), se señale la de Sevilla.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto número dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación (Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril), y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo sexto del Decreto ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, Sociedad Anónima», de Madrid, el cual quedará redactado como sigue:

«Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.»

Los restantes artículos del mencionado Decreto número ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y dos continuarán en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1300/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el régimen de admisión temporal, concedido a «Acero Internacional, S. A.» por Decreto número 158/1972, de 13 de enero, en el sentido de reflejar la correcta partida arancelaria de los flejes de acero laminados en caliente a importar.

La firma «Acero Internacional, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión temporal, por Decreto ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de trece de enero, para la importación de diversas materias primas a utilizar en la fabricación de otras materias primas con destino a la exportación, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de reflejar la correcta partida arancelaria de los flejes de acero laminados en caliente a importar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Acero Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial «El Campamento», San Roque, La Línea (Cádiz), por Decreto ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de reflejar la correcta posición

arancelaria de la mercancía de importación, flejes de acero laminados en caliente (partidas arancelarias setenta y tres punto doce punto B punto uno coma dos coma tres).

Se mantienen los mismos efectos contables establecidos en el Decreto ciento cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, que ahora se modifican.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se concede a «Artes Jaeger» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acrilonitrilo butadieno estireno y polimetacrilato de metilo por exportaciones previamente realizadas de reales y vidrios de cuadro cuantakilómetros para vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Artes Jaeger», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de reales y vidrios de cuantakilómetros para vehículos automóviles S.1.100 franceses,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Artes Jaeger», con domicilio en Santa María de Barbará, Barcelona, Monturiol, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acrilonitrilo butadieno estireno (P.A. 39.02.C.1) y polimetacrilato de metilo (P.A. 39.02.I.1), empleados en la fabricación de reales para cuadros cuantakilómetros (P.A. 39.07.B.3) y vidrio para cuadros cuantakilómetros (P.A. 39.07.B.3.) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 kilos de reales para cuadros cuantakilómetros exportados, de referencia 308.673-01 y peso unitario aproximado de 30 gramos, se podrán importar con franquicia arancelaria 150 kilos de acrilonitrilo butadieno estireno.

Dentro de la cantidad a importar se considerarán subproductos el 33,33 por 100, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 39.02.I.1, según las normas de valoración vigentes.

B) Por cada 100 kilos de vidrios para cuadros cuantakilómetros exportados, de referencia 308.672-01 y peso unitario aproximado de 60 gramos, se podrán importar con franquicia arancelaria 125 kilos de polimetacrilato de metilo.

Dentro de la cantidad de polimetacrilato de metilo a importar, se consideran subproductos el 20 por 100, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida 39.02.N.1, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con un mes de antelación a la fecha de su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde 21 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Mesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se concede a «Sinorgan, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sinorgan, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido acético glacial, ácidos grasos destilados de sebo, de sebo hidrogenados, de coco y oleicos, amoniaco anhidro licuado, pentaclorofenol, acrilonitrilo, óxido de etileno y brea de talloil por exportaciones previamente realizadas de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sinorgan, S. A.», con domicilio en calle de Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido acético glacial (P.A. 29.14.B.1), ácidos grasos de sebo hidrogenado destilados (P.A. 15.10.A), ácidos grasos de sebo destilados (P.A. 15.10.A), ácidos grasos de coco destilados (P.A. 15.10.A), ácidos grasos oleicos destilados (P.A. 15.10.A), amoniaco anhidro licuado (P.A. 29.16.A), pentaclorofenol (P.A. 29.07.A), acrilonitrilo (P.A. 29.27.B), óxido de etileno (P.A. 29.09.A) y brea de talloil (P.A. 38.10), empleados en la fabricación de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de Paralcol O podrán importarse con franquicia arancelaria:

66,1 kilogramos de ácidos grasos oleicos destilados.
3,4 kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
8,7 kilogramos de amoniaco anhidro.
5,1 kilogramos de óxido de etileno.
11,7 kilogramos de acrilonitrilo.

Por cada 100 kilogramos exportados de Norust PR podrán importarse con franquicia arancelaria:

37,0 kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
3,7 kilogramos de amoniaco anhidro.
44,2 kilogramos de óxido de etileno.
1,2 kilogramos de acrilonitrilo.

Por cada 100 kilogramos exportados de Dinoram S podrán importarse con franquicia arancelaria:

105,6 kilogramos de ácidos grasos de sebo destilados.
10,8 kilogramos de amoniaco anhidro.
17,0 kilogramos de acrilonitrilo.